

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**DECRETO 39/1999, de 23 de marzo, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Agricultura y Comercio en el «Consortio para la gestión del Instituto Tecnológico Agroalimentario (INTAEX)» y se aprueban sus Estatutos.**

La tecnología constituye un puntal básico en la innovación, ya que sólo se puede vender lo que se puede producir. Este binomio producción-innovación, contempla dos vías paralelas y diferenciadas: por un lado se puede seguir el camino de introducir mejoras en producción o procesos ya en marcha, como base de esta innovación, consiguiendo unos resultados progresivos y, por otro lado, se podrían introducir aplicaciones nuevas, ya sean tecnologías conocidas, que no necesitan grandes modificaciones, o innovaciones tecnológicas revolucionarias, que pueden afectar sustancialmente al sistema de producción y económico de la empresa.

En cualquier caso, ambas visiones van estrechamente ligadas a diferentes conocimientos científicos y, por tanto, igualmente vinculados a actividades de investigación y desarrollo (I + D). De hecho, estas actividades son las impulsoras, dentro de las empresas, del progreso tecnológico, poniendo a disposición del proceso de fabricación todos los adelantos científicos y técnicos, ayudando a la consecución de productos más competitivos en calidad y costos de elaboración, líneas que forman parte del motor de desarrollo impulsado por la Junta de Extremadura.

Esta línea de actuación se hizo patente con la creación en Extremadura del Departamento de Tecnología Agroalimentaria, actualmente Instituto Tecnológico Agroalimentario (en adelante, INTAEX), al objeto de asumir las competencias en materia de Investigación y Desarrollo (I + D) de todos los aspectos tecnológicos que inciden en los diversos productos agroalimentarios de la región extremeña.

El INTAEX se enmarca en la política general de I+D acometida por la Junta de Extremadura buscando la definición de una política científica regional, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

En este sentido, el I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (I PRI+DT, 1998-2000), ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 27 de enero de 1998. El Centro Tecnológico creado no sólo fomentará su relación con otros centros nacionales e internacionales relacionados con sus ámbitos de actividad, sino que se enmarca en

una ambiciosa política de implantación de centros tecnológicos llevada a cabo por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, la creación dentro de la Universidad de Extremadura, en la Escuela Superior de Ingeniería Agronómica, de la nueva titulación de Tecnología Agroalimentaria, abre inmensas perspectivas y posibilidades al Instituto Tecnológico Agroalimentario.

Este Instituto, por su dotación y estructura del personal, ha continuado realizando funciones, que si bien se encaminan a desarrollar ayudas directas a los diversos sectores agroalimentarios, éstas se han de definir como «ayudas genéricas», como situación normal, al considerar que se realizan a través de Proyectos de Investigación cuya financiación está sujeta a convocatorias específicas.

Pero el dinamismo propio de las innovaciones tecnológicas debe ser consustancial al Instituto y puede conseguir resultados más óptimos mediante la adquisición de una personalidad jurídica propia, distinta de las instituciones que lo han venido financiando, por lo que, sin perder esta financiación, se ha creído conveniente articular su gestión en base a la figura jurídica del Consorcio.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de marzo de 1999,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a la firma del Convenio de cooperación entre la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para la creación del «Consortio para la gestión del Instituto Tecnológico Agroalimentario», que se especifica en el Anexo a este Decreto.

ARTICULO 2.º - De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ordena la publicación de dicho Convenio que figura como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de marzo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE BADAJOZ Y CACERES Y PARA LA GESTION DEL INSTITUTO TECNOLOGICO AGROALIMENTARIO.

Mérida, a        de        de 1999,

## R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. EUGENIO ALVAREZ GOMEZ, Consejero de Agricultura y Comercio, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 23/1995, de 21 de julio (DOE n.º 86), debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día

De otra, D. CESAR CHAPARRO GOMEZ, Rector de la Universidad de Extremadura.

De otra, D. EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

Y de otra, D.ª M.ª DEL PILAR MERCHAN VEGA, Presidenta de la Diputación Provincial de Cáceres.

## M A N I F I E S T A N

Que las Instituciones que lo integran son conscientes, por una parte, de que la tecnología e investigación aplicada constituyen puntales básicos en los sistemas de producción de las empresas y, por ende, en su desarrollo económico y, por otra, de la necesidad de acercar la Universidad a las necesidades reales de los sectores agroalimentarios, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma dentro del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad, en que se desenvuelve el I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura.

Que son también conscientes de la necesidad de unir y aglutinar la investigación que se desarrolla en cada uno de los ámbitos de competencia de las Instituciones firmantes, y teniendo en cuenta la función social que les corresponde desempeñar en sus respectivas competencias, desean suscribir un Convenio de Colaboración para la creación de una organización común que unifique tanto los criterios científicos, en cuanto a las funciones de investigación y desarrollo tecnológico, como de gestión del Instituto Tecnológico Agroalimentario.

Por ello, ambas partes, reconociéndose capacidad y legitimación ne-

cesaria para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de Cooperación con arreglo a las siguientes

## E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.—Se crea el Consorcio para la gestión del Instituto Tecnológico Agroalimentario, como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

SEGUNDA.—El presente Convenio tiene como objeto enmarcar y coordinar la actuación de las partes para la puesta en marcha del Consorcio para la gestión del INTAEX y que, dentro de la más amplia política de Centros Tecnológicos de la Región fomentada por la Junta de Extremadura, permita, junto a la Universidad de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, cumplir con los objetivos de investigación aplicada y de promoción en el campo del sector agroalimentario.

En este orden de cosas, se autoriza la adhesión futura al Convenio, de otras Instituciones Científicas Públicas o Agrupaciones Empresariales.

TERCERA.—La Consejería de Agricultura y Comercio gestionará ante la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la cesión en uso al Consorcio, conforme prescribe el artículo 30 de la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los terrenos, instalaciones y dotaciones materiales actuales inventariados como Instituto Tecnológico Agroalimentario, hasta la disolución del mismo. En ningún caso estos bienes podrán ser hipotecados o enajenados como garantía de operaciones de endeudamiento o por cualquier otro tipo de gravamen.

CUARTA.—La Consejería de Agricultura y Comercio asignará en su presupuesto de gastos anuales la partida correspondiente a transferir al Consorcio.

QUINTA.—Las Administraciones Públicas firmantes adscribirán al Consorcio para la gestión del INTAEX, a partir de la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de Extremadura, el personal funcionario o laboral necesario para el logro de los fines de aquél, manteniendo en todo momento, sin perjuicio de dicha adscripción funcional, su vinculación con la Administración de procedencia a todos los efectos, tanto administrativos como económicos.

SEXTA.—El Consorcio para la gestión del INTAEX se subrogará en cuantas obligaciones contractuales haya contraído la Junta de Extremadura sobre los terrenos, instalaciones y dotaciones materiales actuales inventariados como Instituto Tecnológico Agroalimentario.

SEPTIMA.—La regulación interna, la estructura orgánica y las funciones detalladas del Consorcio formado por las partes firmantes de este Convenio se regirán por los Estatutos rectores del mismo, que integran a su vez el contenido del presente Convenio.

OCTAVA.—Hasta tanto el Consejo Rector nombre Gerente, las funciones encomendadas al mismo y con carácter provisional las ejercerá el Jefe de Servicio de Control de la Calidad y Apoyo Tecnológico de la Consejería de Agricultura y Comercio.

NOVENA.—Independientemente de lo especificado en la estipulación quinta, tanto las Instituciones suscribientes como las que puedan adherirse podrán adscribir al Consorcio el personal docente e investigador que sea pertinente para el desarrollo de cada uno de los proyectos científicos y tecnológicos que acometa el Instituto, en los términos que decidan sus órganos de Gobierno, y siempre que éstos sean aceptados por los órganos del Consorcio.

DECIMA.—El presente Convenio tiene carácter administrativo y su vigencia será indefinida, hasta la disolución del Consorcio por alguna de las causas previstas en sus Estatutos.

Lo que en prueba de conformidad se firma en Mérida por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha arriba indicada, quedando un ejemplar en poder de la Universidad de Extremadura, otro en poder de la Diputación Provincial de Badajoz, otro en poder de la Diputación Provincial de Cáceres y dos en poder de la Consejería de Agricultura y Comercio.

#### ESTATUTOS DEL «CONSORCIO PARA LA GESTION DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO»

##### CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTICULO 1.º - Constitución y miembros

El Consorcio «Instituto Tecnológico Agroalimentario» se constituye como una entidad de derecho público, integrado por la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz, la Diputación Provincial de Cáceres y la Universidad de Extremadura, para la gestión del mismo.

###### ARTICULO 2.º - Personalidad jurídica

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia, independientemente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

###### ARTICULO 3.º - Fines

El Consorcio tiene como finalidad la cooperación económica, técnica

y administrativa entre las Instituciones que lo integran, para la formación e investigación en todos los aspectos tecnológicos que inciden en los diversos productos agroalimentarios, así como la colaboración a nivel nacional e internacional con otros centros, instituciones y empresas.

###### ARTICULO 4.º - Duración

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en los presentes Estatutos o en las Leyes.

###### ARTICULO 5.º - Régimen Jurídico

El Consorcio se rige por los presentes Estatutos, la reglamentación interna acordada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración, y, en lo demás por las normas que le sean directamente aplicables.

###### ARTICULO 6.º - Domicilio

1. El Consorcio tiene su domicilio en la Finca Santa Engracia de Badajoz, Avda. Virgen de Bótoa, s/n.
2. La Junta General podrá cambiar el domicilio social, así como establecer servicios dependientes de él en cualquier otro lugar.

##### CAPITULO II.—Organos de Gobierno y Administración.

###### ARTICULO 7.º - Enumeración

1. Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:
  - A. La Junta General.
  - B. El Consejo Rector.
  - C. El Director científico.
  - D. El Gerente.
2. Mediante Reglamentación interna, o por acuerdo específico de la Junta General, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento permanente o temporales, así como otros órganos subordinados a los anteriores.

##### SECCION PRIMERA.—De la Junta General

###### ARTICULO 8.º - Carácter y composición

1. La Junta General constituye el órgano superior de gobierno y

administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

A) Presidente.—El Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

B) Vicepresidente 1.º - El Rector de la Universidad de Extremadura.

C) Vicepresidente 2.º - El Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

D) Vocales.—Dos representantes de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, un representante de la Consejería de Educación y Juventud, dos representantes de la Diputación Provincial de Badajoz, dos representantes de la Diputación Provincial de Cáceres, dos representantes de la Universidad de Extremadura, y el Director Científico.

E) Secretario.—El Gerente, con voz y sin voto. En caso de ausencia, el Presidente designará, de entre sus miembros, un Secretario de cada sesión.

2. En caso de ausencia del titular, cada una de las Instituciones consorciadas podrá nombrar un vocal suplente en cada sesión con los mismos derechos y obligaciones que aquellos.

3. Los Vocales titulares serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo, no obstante, ser revocados los nombramientos, antes del cumplimiento del periodo de tiempo para el que hubieren sido designados, por la Institución que les nombró, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión posterior que celebre. En todo caso, no surtirá efectos de revocación si se hubiere convocado reunión de la Junta General, y hasta la celebración, suspensión o cancelación de la misma.

#### ARTICULO 9.º - Competencias

La Junta General tiene las siguientes competencias:

1. Fijar las directrices y criterios generales de actuación del Consorcio.

2. Aprobar los Reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos del Consorcio, así como la organización de los servicios del mismo.

3. Aprobar, a propuesta del Consejo Rector, los planes anuales y plurianuales de actuación.

4. Aprobar las cuentas anuales.

5. Aprobar, modificar o suprimir los precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.

6. Establecer los criterios generales para la contratación de personal.

7. Nombrar y separar al Director Científico.

8. Aprobar los Convenios de colaboración con otras Instituciones o Empresas para la realización de proyectos de carácter plurianual, así como los anuales superiores a cincuenta millones de pesetas.

9. Aprobar las operaciones de endeudamiento, hasta un importe máximo del 10% del presupuesto anual. No podrá contraerse ninguna otra operación de endeudamiento hasta haber quedado extinguida la deuda anterior.

10. Aprobar la participación de otras Instituciones o empresas en el Consorcio.

11. Proponer a las Instituciones integrantes del Consorcio la modificación de los Estatutos.

12. Proponer a las Instituciones integrantes la disolución y liquidación del Consorcio, junto con la propuesta de liquidación.

13. Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan.

#### ARTICULO 10.º - Reuniones y acuerdos

1. La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por su Presidente o a propuesta de, al menos, la mitad de sus miembros.

2. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria al menos dos horas después de la fijada por la primera, cuando concurre, al menos, un tercio de sus miembros.

3. Con carácter general, los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

4. Los acuerdos previstos en los números 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 9, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta General.

#### ARTICULO 11.º - Retribuciones e indemnizaciones

Los miembros de la Junta General no podrán percibir retribuciones ni indemnizaciones de ningún tipo por asistencia a las reuniones, salvo el Director Científico y el Gerente que podrán percibir indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento cuando las reuniones tengan lugar en ciudad distinta al domicilio social del Consorcio.

#### SECCION SEGUNDA.—Del Consejo Rector

#### ARTICULO 12.º - Composición

El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

A) Presidente.—El Consejero de Agricultura y Comercio y por delegación de éste el Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

B) Vocales.—Uno en representación de cada una de las Instituciones consorciadas, que en todo caso deberá ser miembro de la Junta General, y el Director Científico.

C) Secretario.—El Gerente, con voz y sin voto. En caso de ausencia, el Presidente designará, de entre sus miembros, un Secretario de cada sesión.

2. En caso de ausencia del titular, cada una de las Instituciones consorciadas podrá nombrar un vocal suplente en cada sesión con los mismos derechos y obligaciones que éstos.

3. Los Vocales titulares serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo, no obstante, ser revocados los nombramientos, antes del cumplimiento del periodo de tiempo para el que hubieren sido designados, por la Institución que les nombró, dando cuenta a la Junta General y al Consejo Rector en la primera sesión posterior que celebren. En todo caso, no se podrán revocar los nombramientos si se hubiere convocado reunión del Consejo Rector, y hasta la celebración, suspensión o cancelación del mismo.

#### ARTICULO 13.º - Competencias

El Consejo Rector tiene las siguientes competencias:

1. Elaborar y presentar a la Junta General los proyectos, planes de actuación anuales y plurianuales para su aprobación, junto a las cuentas anuales, y hacer el seguimiento de los mismos una vez aprobados.

2. Proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos del Consorcio, así como la organización de los servicios del mismo.

3. Aprobar los proyectos de obras, remodelaciones y adquisiciones que afecten a los diversos servicios del Consorcio, dentro del marco de los planes de actuaciones aprobados.

4. Aprobar las plantillas de personal fijo y temporal.

5. Aprobar los Convenios de colaboración con otras Instituciones o Empresas para la realización de proyectos de carácter anual hasta cincuenta millones de pesetas y proponer a la Junta General aquellos proyectos plurianuales y los anuales superiores a cincuenta millones de pesetas.

6. Proponer a la Junta General el nombramiento y separación del Director Científico.

7. Contratar al Gerente.

8. Proponer operaciones de endeudamiento.

9. Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigentes, le correspondan.

#### ARTICULO 14.º - Reuniones y acuerdos

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatro meses y, en sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por su Presidente o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros.

2. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria, al menos dos horas después de la fijada para la primera, cuando concurre, al menos, un tercio de sus miembros.

3. Con carácter general, los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

4. Los acuerdos relativos previstos en los apartados 5, 6, 7 y 8 del artículo 13 requerirán la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

#### ARTICULO 15.º - Retribuciones e indemnizaciones

Los miembros del Consejo Rector no podrán percibir retribuciones ni indemnizaciones de ningún tipo por asistencia a reuniones, salvo el Director Científico y el Gerente que podrán percibir indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento cuando las reuniones tengan lugar en ciudad distinta al domicilio social del Consorcio.

#### SECCION TERCERA.—Del Director Científico

#### ARTICULO 16.º - Carácter y Competencias

Corresponde al Director Científico impulsar y coordinar la actuación científica en cumplimiento de los fines del Consorcio y, en particular:

1. La elaboración y elevación al Consejo Rector de los planes de actuación científica y su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.

2. La dirección del personal docente e investigador, salvo la administrativa que corresponde al Gerente.

3. Las demás que le deleguen la Junta General o el Consejo Rector.

## SECCION CUARTA.—Del Gerente

## ARTICULO 17.º - Carácter y competencias

Corresponden al Gerente las siguientes competencias:

1. Elaborar el anteproyecto de los Planes de Actuación y las cuentas anuales.
2. La ejecución material de los Planes de Actuación aprobados, en sus vertientes económica, financiera y administrativa, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
3. La administración de los bienes afectos a los servicios a su cargo.
4. La contratación del personal, salvo la suya propia, que corresponde al Presidente del Consejo Rector.
5. Levantar actas de las sesiones de la Junta General y del Consejo Rector.
6. La dirección y jefatura administrativa del personal.
7. El ejercicio de la potestad disciplinaria.
8. La elaboración de los proyectos de reglamentación y normas de funcionamiento interno de los órganos del Consorcio y elevar su propuesta al Consejo Rector.
9. El asesoramiento técnico, en los temas de su competencia, al resto de los órganos del Consorcio.
10. Las demás que expresamente le deleguen la Junta General o el Consejo Rector.

## CAPITULO III.—Régimen Económico y de Contratación

## ARTICULO 18.º - Recursos económicos

Para hacer frente a sus obligaciones y a los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus actividades, el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

1. Las aportaciones y subvenciones de las Entidades consorciadas.
2. Subvenciones, donativos, legados y cualesquiera otros adquiridos a título gratuito.
3. Los rendimientos y rentas de sus servicios.
4. Los créditos de todas clases obtenidos de entidades oficiales o particulares.
5. Cualesquiera otros admitidos en derecho.

## ARTICULO 19.º - Bienes

El Consorcio posee bienes vinculados a sus fines, que estarán integrados por los siguientes:

1. Los adscritos o cedidos por las Instituciones que integran el Consorcio.
2. Los que adquiera por compra, donación o cualquier otro concepto.

## ARTICULO 20.º - Contabilidad

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad.

## ARTICULO 21.º - Auditoría

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoría a realizar por una Comisión de expertos designada por las Instituciones consorciadas y compuesta por un representante de cada una de ellas.

## ARTICULO 22.º - Régimen de contrataciones y obligaciones

1. El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionados con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que le sean directamente aplicables.
2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración autonómica.
3. Las obligaciones del Consorcio no podrán ser exigidas nunca por el procedimiento de apremio.

## CAPITULO IV.—Personal y Formación

## ARTICULO 23.º - Régimen general

El personal perteneciente a cualquiera de las Administraciones intervinientes, sin perjuicio de que se halle funcionalmente adscrito al Consorcio, estará sometido a los regímenes jurídicos de personal propios de la Administración de procedencia.

El nuevo personal seleccionado y contratado por el propio Consorcio se regirá por la normativa que le corresponda, atendiendo a la naturaleza de su relación.

## ARTICULO 24.º - Director Científico

El titular del cargo de Director Científico, de pertenecer a alguna

de las Instituciones Consorciadas, quedará en situación de comisión de servicios para el desempeño temporal de funciones especiales, previo acuerdo de los órganos competentes. Supuesto que no mantuviera vínculo con las mismas, la relación jurídica con el Consorcio revestirá carácter laboral, como personal de alta dirección.

#### ARTICULO 25.º - Becarios de investigación

El Consorcio y/o las Instituciones convenientes podrán convocar becas de investigación para la formación y el perfeccionamiento en las actividades investigadoras propias de los fines del Consorcio.

#### ARTICULO 26.º - Formación

Los cursos que se impartan en el Instituto-Tecnológico Agroalimentario serán homologados por la Universidad de Extremadura como propios, siempre que cumplan las condiciones académicas establecidas por la normativa interna de la misma y así se acuerde por sus órganos correspondientes, cediendo éstos la gestión al Consorcio.

### CAPITULO V.—Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

#### ARTICULO 27.º - Modificación de los Estatutos

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá a propuesta de la Junta General del Consorcio y con posterior aprobación de las Instituciones inicialmente convenientes.

2. La modificación por incorporación de otras Instituciones o empresas se producirá por acuerdo de la Junta General. En este caso, la participación conjunta de las Instituciones actuales convenientes será, como mínimo del setenta y cinco por ciento de representantes en todos y cada uno de sus órganos.

#### ARTICULO 28.º - Causas de disolución

La disolución del Consorcio podrá tener lugar:

1. Por no cumplir el fin para el que fue constituido.
2. Por acuerdo de la Junta General, ratificado por al menos dos de las Instituciones inicialmente convenientes.
3. Por otras causas previstas en las leyes.

#### ARTICULO 29.º - Procedimiento de disolución

En caso de disolución por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Consorcio y, en su caso, a la adjudicación de los bienes y atribuciones de las deudas, a cuyo fin se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta

por un representante de cada una de las Instituciones inicialmente conveniadas. Esta Comisión someterá a la aprobación de la Junta General la propuesta de liquidación correspondiente.

### *ORDEN de 15 de marzo de 1999, por la que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos de cebo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Decreto 51/1996, de 9 de abril, establece un sistema de ayudas para el fomento de la calidad, en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas previstas en el mismo, se destinan a las explotaciones inscritas en la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», y tienen como último objetivo, estimular la producción de calidad, en el sector del cerdo ibérico, e incrementar su presencia en los canales alimentarios garantizados.

El artículo 4.º del precitado Decreto prevé un desarrollo anual del sistema de ayudas, mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, para cada campaña, con la que se determinan las características de la actividad subvencionable y las condiciones que han de cumplir los sujetos beneficiarios, así como otros aspectos necesarios para la concesión de las ayudas.

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 13 de abril de 1998, se estableció una convocatoria de las ayudas para aquellas producciones que respondía al tipo «bellota».

La presente Orden prolonga los beneficios a otra tipología, la de cebo, igualmente garantizada por la Denominación de Origen Dehesa de Extremadura.

En consecuencia, conforme a la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 51/1996, de 9 de abril,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, las explotaciones ganaderas inscritas y actualizadas en el Registro de Explotaciones Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Comercio y en el de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», conforme a las condiciones establecidas en el artículo 5.º del Decreto 34/1990, de 15 de mayo, que realicen contratos de compra-venta de cerdos, con una composición racial mínima del 75% de tronco ibérico, amparados en dicha Denomina-